

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 1345**

24 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la existencia de protocolos, reglamentos, adiestramiento a personal sobre el manejo del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y el proseguir en caso de una emergencia; la canalización de la información contenida en ambos Registros a los encargados de los refugios para acción correspondiente y la existencia de protocolos para la ubicación o reubicación de personas pertenecientes a los Registros en los refugios.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 266-2004, según enmendada, se estableció el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores con el fin de proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Por medio de este Registro se pretende mantener informadas a todas las personas o entidades que lo soliciten, sobre el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores, según se definen estos términos en la Ley.

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores se creó y se mantiene dentro del Sistema de Información de Justicia Criminal el cual, mediante la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, se encuentra adscrito al Departamento de Justicia.

El Artículo 6 de la ley 266-2004 dispone, entre otras cosas, que “[l]a información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta Ley, será suministrada a las agencias del orden público y a las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, o de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, en el desempeño de sus funciones, **incluyendo al Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia de Puerto Rico.** (...)”

De igual forma, la Ley 59-2017 creó el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, adscrito al Departamento de Justicia. En este registro, se supone sean registradas toda persona que resulte convicta por alguno de los delitos contenidos en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, incluyendo pero sin limitarse a maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad y agresión sexual conyugal; o en el caso de que haya participado de algún programa de desvío y sea posteriormente convicto por violaciones a la referida Ley.

En el año 2017, Puerto Rico enfrentó la emergencia de los huracanes Irma y María. Durante esto, se levantó la preocupación sobre si los refugios estaban preparados para recibir personas y enfrentarse a situaciones donde hubiera ofensores sexuales en los refugios. De igual forma, si existía una comunicación efectiva entre los componentes del Sistema de Información de Justicia Criminal y los encargados de los refugios y si existía algún protocolo a seguir en caso de ser necesario reubicar a personas o a los propios ofensores a otros refugios.

Recientemente, Puerto Rico ha sido objeto de otra emergencia relacionada a sismos. De igual forma que ocurrió en 2017, se ha levantado la misma preocupación respecto a la existencia de protocolos que provean seguridad a las personas en un refugio de un(a) posible ofensor(a) sexual o alguna persona convicta por violencia doméstica.

El día 16 de enero de 2020, el Presidente de los Estados Unidos firmó la declaración de desastre mayor que le solicitara la Gobernadora de Puerto Rico. En esta solicitud de declaración de desastre, se le solicitó la inclusión de los municipios de Ponce, Guánica, Guayanilla, Peñuelas, Yauco y Utuado.

Según estadística del propio Registro de Ofensores Sexuales, en estos pueblos hay esta cantidad de personas en el registro:

<b>Pueblo</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Total</b>
<b>Ponce</b>	105	3	108
<b>Guánica</b>	15	0	15
<b>Guayanilla</b>	10	0	10
<b>Peñuelas</b>	21	0	21
<b>Yauco</b>	22	0	22
<b>Utuado</b>	24	1	25

El 24 de enero Ayuda Legal Puerto Rico (ALPR) exigió al gobierno una respuesta mucho más efectiva ante el desastre originado por los terremotos, con refugios libres de riesgos a la seguridad y a la salud pero, sobre todo, con un cambio inmediato de

paradigma de refugiados de campamentos a viviendas<sup>1</sup>. Expresaron la urgencia de tener protocolos de violencia de género para evitar la interacción de víctimas de esta violencia con sus agresores y para que no convivan en un mismo espacio físico niñas y niños y adolescentes con adultos que están en el Registro de Ofensores Sexuales.

Esta oficina legislativa procuró al Departamento de Vivienda y Familia sus protocolos en refugios ante situaciones de emergencia. El Departamento de Familia indicó ambiguamente que sus protocolos estaban emitidos por áreas. No obstante, expresaron que su plan corre con el protocolo del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastre (NMEAD). El Departamento de la Vivienda enunció que su único protocolo vigente es para los animales (“pet policy”). Sin embargo, expresaron que están en el proceso de crear protocolos a través de un comité interagencial.

La falta de un enfoque sistemático para recopilar datos sobre violencia de género impide la prevención de la violencia y esfuerzos de respuesta. Sin evidencia, hay pocas posibilidades de que se planifiquen e implementen intervenciones para abordar el aumento de la violencia después de desastres naturales. En 2019 la Policía de Puerto Rico recopiló las siguientes estadísticas sobre incidentes de violencia doméstica por área. El informe carece de una división que indique cuáles incidentes fueron hacia hombres y mujeres.

<b>Área</b>	<b>Total</b>
<b>Aguadilla</b>	658
<b>Aibonito</b>	410
<b>Arecibo</b>	612

<sup>1</sup>AYUDA LEGAL PUERTO RICO EXIGE AL GOBIERNO SACAR A DAMNIFICADOS DE LOS REFUGIOS. METRO PUERTO RICO. (24 DE ENERO DE 2020). <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/01/24/ayuda-legal-puerto-rico-exige-al-gobierno-sacar-a-damnificados-de-los-refugios.html>

<b>Bayamón</b>	1,046
<b>Caguas</b>	681
<b>Carolina</b>	462
<b>Fajardo</b>	252
<b>Guayama</b>	444
<b>Humacao</b>	274
<b>Mayagüez</b>	433
<b>Ponce</b>	635
<b>San Juan</b>	618
<b>Utua</b>	200
<b>Total</b>	<b>6,725</b>

Incluso, este informe se limita a indicar la violencia doméstica, dígase, entre parejas o en el hogar. No hay estadísticas sobre violencia de género, es decir, violencia contra una persona de dicho género solo por identificarse con ese género. En Nueva Zelanda, los informes afirman que la violencia de género aumentó en un 20% después del terremoto en Canterbury. La investigación también indicó que la violencia doméstica aumentó en un 100%, y ocasionalmente en un 200%, después de un desastre natural, en comparación con años anteriores. Violencia de género luego de desastres naturales puede causar problemas de salud dertimentales a corto y largo plazo. Algunas de las consecuencias incluyen problemas de embarazo, muerte, problemas psicológicos como

trastornos de ansiedad y depresión e impactos sociales como la discriminación y el aislamiento.

Sin duda, ante una situación de emergencia la vida y la seguridad de las personas es lo más importante. Parte crucial de esto debe contemplar que las personas que ingresen a refugios bajo la custodia del Gobierno estén seguras. Indudablemente, la necesidad de protocolos efectivos para identificar ofensores sexuales, proteger a víctimas de violencia de género y la comunicación entre los componentes de seguridad y encargados de los refugios, debe ser parte fundamental de las preparaciones y acciones de un Gobierno en situaciones de emergencia.

Por las razones expuestas anteriormente, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la existencia de protocolos, reglamentos, adiestramiento a personal sobre el manejo del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y el proseguir en caso de una emergencia; la canalización de la información contenida en ambos Registros a los encargados de los refugios para acción correspondiente y la existencia de protocolos para la ubicación o reubicación de personas pertenecientes a los Registros en los refugios.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación en torno a la existencia de protocolos, reglamentos,
- 3 adiestramiento a personal sobre el manejo de los listados de ofensores sexuales y el
- 4 proseguir en caso de una emergencia; la canalización de la información contenida en
- 5 el Registro de Ofensores Sexuales a los encargados de los refugios para acción

1 correspondiente y la existencia de protocolos para la ubicación o reubicación de  
2 personas en caso de ofensores sexuales en los refugios.

3 Sección 2. - De igual forma, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de  
4 Puerto Rico deberá realizar una investigación en torno a la existencia de protocolos,  
5 reglamentos, adiestramiento a personal sobre el manejo de casos de violencia de  
6 género en refugios y el proseguir en caso de una emergencia; la canalización de la  
7 información si una persona tiene una orden de protección y/o caso de Ley 54 para  
8 que los encargados de los refugios tomen acción correspondiente y la existencia de  
9 protocolos para la ubicación o reubicación de personas en caso de que su agresor o  
10 agresora se encuentre en los refugios.

11 Sección 3. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
12 recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, luego de  
13 aprobada esta Resolución.

14 Sección 4. - Esta resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su  
15 aprobación.